AÑO II. Teruel 30 de Agosto de 1877. Núm. 24.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
D. Manuel Rebullida.
D. Ignacio Vilatela.
D. Félix Villarroya.
D. Cristóbal Domingo.
D. Nicolás Monterde.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

RECTIFICACION.

—

En nuestro número anterior dijimos que la dotacion de la escuela de niñas de Codoñera consistía en 250 pesetas: fué un descuido involuntario padecido ántes por el *Boletin oficial*. Debimos decir 550 pesetas.

IMPORTANTE.

—

Se ha ordenado el pago del Sobresueldo de los Maestros de esta provincia incluidos en las tres primeras clases del escalafon, correspondiente al año económico de 1876-77. Digna es, en esta parte, de todo elogio la Excma. Diputacion de Teruel que, con tanta puntualidad, llena anualmente este servicio. Reciba dicha Corporacion las más espresivas gracias, que en nombre de nuestros comprofesores le tributamos por su laudable celo en pro de los encargados de difundir la 1.ª enseñanza.

El Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia se ha servido enviarnos la siguiente carta que con fecha 7 de Enero de 1873 dirigió á todos los Maestros de Instruccion primaria á la sazon ejercientes. Dicho señor nos manifiesta deseos de que la reproduzcamos en nuestro periódico, para que se enteren de su contenido aquellos Profesores que en la fecha en que se dió á luz no desempeñaban todavía escuelas en el territorio de nuestra provincia.

El asunto que la motiva es suficiente por sí solo para que los Maestros comprendan el interés con que deben mirarlo. En España no se tiene por más rica á la provincia que lo es en realidad; sino á la que hace más ostentacion de su riqueza. Contribuyamos pues, en cuanto esté de nuestra parte á dar á conocer la de la nuestra, seguros de que con ello la prestare-

mos un servicio de no pequeña importancia.

Creemos que tanto los Sres. Profesores que recibieron á su debido tiempo la siguiente carta, como aquellos á cuyas manos no pudo llegar, harán lo posible por complacer á un digno miembro del Profesorado Español, tan amante como el que más de la prosperidad de la enseñanza.

INSTITUTO PROVINCIAL
de Segunda Enseñanza
DE TERUEL.

—

Sr. D.

Muy Sr. mio: Encomendada por el artículo 120 del Reglamento vigente á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza la formacion en los Gabinetes de Historia natural de colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia, faltaría á uno de los deberes que me impone el honroso cargo que ejerzo, sino procurara por cuantos medios estén á mi alcance cumplir con esmerada exactitud lo dispuesto en el precitado artículo reglamentario.

Nuestra provincia, rica en productos naturales, ofrece ancho campo para la organizacion de un abundante y variado muestrario donde á primera vista pueda conocerse alguna parte de la inmensa riqueza que encierra su suelo: los carbones minerales de Utrillas que competir pueden con los más renombrados de Inglaterra, los mármoles y jaspes de Aliaga y Alcañiz, los hierros de la sierra de Albarracin, los cobres del Collado de la plata y otras mil y mil especies que se explotan en nuestra provincia deben naturalmente formar parte de la susodicha coleccion; pero no son en manera alguna las únicas que han de constituirla, sino que tambien ha de figurar dignamente y con igual provecho esa numerosa variedad de minerales de nuestro pais, que no son explotables ya por su escasez, ya por no tener importancia bajo el punto de vista de la especulacion, ya por la dificultad de su trasporte, ya en fin por otras causas que se oponen al interés del minero. Igualmente tendrán importancia suma las innumerables especies fósiles que abundan en determinados puntos de esta provincia, algunas de ellas de reconocido mérito. Por último deben asímismo ocupar un lugar de preferencia en el Gabinete de Historia natural ejemplares de todos losanimales, que, apesar de pertenecer á la fauna del país, no son ni muy abundantes ni muy conocidos, y las especies de plantas menos estudiadas ó de mayor aplicacion en la medicina y las artes.

Deseoso, pues, de que el Instituto cuya Direccion me está confiada, no carezca por mas tiempo de ese material científico, que tanto puede contribuir a la instruccion de cuantas personas se dignen visitar y estudiar sus Gabinetes, y de que por el contrario pueda ocupar el lugar que le corresponda bajo este concepto, he creido conveniente dirigirme á V., como persona conocedora de los productos naturales de esa localidad, rogándole se tome la molestia de recoger algunos ejemplares de cualquiera de los referidos objetos naturales, y los remita á este Instituto por el conducto que estime oportuno, siendo de cuenta de este Establecimiento el abonar los gastos de trasporte que exijan los objetos voluminosos y pesados.

Tambien me permitirė suplicarle haga el obsequio de acompañar á cada especie una nota en que se exprese el nombre vulgar, el científico si es posible y la localidad.

No dudo que V. acogerá con benevolencia el encargo que me tomo la libertad de confiarle, en la inteligencia de que para trabajos de esta índole no bastan los esfuerzos de una individualidad, sino el concurso de todas las personas amantes de la prosperidad de su país.

Grande será mi complacencia si puedo consignar oficialmente el nombre de V. entre los colaboradores de tan noble y honroso servicio.

Este motivo me proporciona la honra de ofrecerme de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M., El Director, *Pedro Andrés y Catalán.*

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública.

—

Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solici-

tud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion á las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S., que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos: 1.° Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que pueda contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno: 2.° Certificacion del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gástos del personal y material de la primera enseñanza: 3.° Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre: 4.° Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y sinó por el Arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion púbica que emitirá el suyo oyendo, préviamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilios si se cursaren todavía con ellas á esta Direccion general.

Lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PERMANENTE
de la Diputacion provincial.

Ordenacion de pagos.

Del 1.° al 20 de Setiembre inmediato se verificará el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza comprendidos en el escalafon general de la provincia. En su consecuencia, prevengo á los interesados, que, para percibir sus respectivas asignaciones deberàn presentar certificacion librada de oficio por el Alcalde, en la que se haga constar, que en 30 de Junio último egercian el Magisterio.

Teruel 25 de Agosto de 1877.—Por el Vicepresidente de la Comision provincial, Bartolomé Estéban.

SOBRESUELDOS.

En consecuencia á lo anteriormente dispuesto por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, los señores Profesores interesados en el percibo de dicho sobresueldo que figuran en la 1.ª, 2.ª y 3.ª clase del escalafon, cuyo habilitado en esta Capital es D. Nicolás Monterde y Miguel, se servirán remitirle, sin mas aviso, la certificacion que se previene, para que pueda verificar su cobro, teniendo presente que trascurrido el plazo que se fija por la corporacion arriba nombrada, no les será abonado, sin prévia formacion del oportuno expediente.

Aunque nos hemos propuesto no dar cabida en nuestro periódico á aquellos documentos oficiales que no tengan relacion directa con los intereses del Magisterio de Instruccion primaria, copiamos el siguiente, porque, refiriéndose á un notable centro de 2.ª enseñanza de esta provincia, puede suceder que su contenido interese á alguno de nuestros suscritores que tenga hijos en disposicion de empezar la segunda enseñanza.

DON PEDRO ANDRÉS Y CATALÁN,

Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, Catedrático numerario por oposicion de Matemáticas y Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la legislacion vigente, se hallará abierta la matrícula ordinaria de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso académico de 1877 á 1878 con arreglo al artículo 1.° del Decreto de 25 de Octubre de 1868 y 2.° de la Ley de 1.° de Agosto de 1876, desde el 1.° al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria desde el 1.° al 31 de Octubre inmediato. El despacho de la Secretaría será todos los dias de 10 de la mañana á 1 de la tarde, en los cinco últimos de ambos períodos, además, de 4 á 6 de la tarde y el dia en que fine el respectivo término hasta las 12 de la noche.

Las matrículas, sean ordinarias ó extraordinarias, se harán por medio de cédulas de inscripcion. El precio de cada cédula será 2 pesetas 50 céntimos que sin distincion deberán abonar los alumnnos en la Depositaría del Instituto, en equivalencia y sustitucion de los actuales derechos de exámen.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo, cerrándose todos los registros de matrícula el 31 del mencionado Octubre.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, harán solicitud á esta Direccion en papel del sello 11.° pidiendo el exámen de ingreso, el cuál tendrá lugar en los dias que oportunamente se anunciarán en este periódico oficial: á dicha instancia deberá acompañarse la partida de bautismo, con el objeto de identificar la persona y evitar las consecuencias que produce la equivocacion de nombres.

Los procedentes de otros establecimientos que deseen inscribirse en esta Escuela, lo solicitarán en igual forma, acompañando certificacion en que consten las asignaturas que tengan probadas: unos y otros exhibirán la cédula personal si tuvieren ó fueran mayores de 14 años.

La matrícula deberá hacerse con estricta sujecion á las reglas prescritas en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1874 y disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real órden de 16 de Agosto de 1876, dictadas para llevar á efecto el citado artículo 2.° de la Ley sobre enseñanza agrícola.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripcion de las asignaturas respectivas. Estos derechos serán ocho pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, ya sea esta oficial, privada ó doméstica.

La solemne apertura del curso académico del1877 á1878, tendrá lugar el dia 1.° de Octubre próximo viniente.

Teruel 17 de Agosto de 1877.

Pedro Andrés y Catalán.

Escuelas vacantes.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuacion se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribucion ó sus equivalentes.

Provincia de Castellon.

Por concurso.—Elementales de niños.

Portell y Chiva de Morella
(cada una) . . . . . 625 pesetas.
Regis (sustitucion de. . . 412»50
Reincasin (idem.) . . . . 312»50
Vall de Alba, Alcosebre, Ba-

llestar y Vao, (incompletas) cada una. . . . 250»

Por idem.—Elementales de niñas.

Alhin (incompleta.) . . . 273»75

(*B. O.* de Alicante de 18 de Agosto.)

Provincia de Huelva.

POR OPOSICION.

Las de ambos sexos que resultan vacantes, y las que se creen nuevamente durante el plazo de la convocatoria.

(B. O. de Cádiz de 6 de Agosto.)

Provincia de Granada.

POR CONCURSO.—*De niños.*

Senleji. . . . . . . 550»
Escornaz. . . . . . 275»

(B. O. de Jaen de 16 de Agosto.)

Provincia de Zamora.

POR OPOSICION.—*Elemental de niños.*

Serán objeto asimismo de estas oposiciones todas aquellas Escuelas de la misma categorìa que vacaren dentro del plazo que en este edicto se fija para presentar solicitudes; y además las que se establezcan de nueva creacion.

(B. O. de Avila de 16 de Agosto.)

SECCION VARIA.

UN ELIPSE DE LUNA.

En la noche del 23 de los corrientes, tuvo lugar uno de esos fenómenos que, á pesar de ser muy naturales, son siempre causa de detenido estudio para los sábios, excitan la curiosidad é interés de todas las personas que poseen alguna instruccion y aumentan el fanatismo del vulgo, el cual, por su ignorancia, en cada fenómeno natural crée ver un signo evidente de próximas é inevitables desgracias, un precursor infalible de hambres, guerras, pestes, etc. que le deben seguir. Era un eclipse total de Luna. Esta mágica diosa de la antigüedad apareció en nuestro horizonte rodeada de pardas nubes que de vez en cuando la ocultaban á la vista del observador, como si quisieran evitarla el rubor que forzosamente habia de causarla al verse oscurecida por una mera sombra. Vanos fueron, sin embargo, todos los esfuerzos de estas emanaciones terrestres. Llegó la hora prefijada (las 9 h. de la noche) y tuvo lugar lo que conocemos con el nombre de **inmersion** del eclipse: á las 10 y 28 minutos empezó á verse este en su totalidad y la Luna quedó completamente oscurecida por espacio de 1 h. 32 m., teniendo lugar el principio de su **emersion** á las 12 h. 20 m. y viéndose el astro de la noche completamente libre de la sombra proyectada por la Tierra á las 12 horas 12 minutos de aquella misma hora en que el vulgo debió recobrar algun tanto su perdida calma, al ver que el fenómeno se habia verificado sin producir desde luego ningun desastre.

¿Y cuál es la verdadera causa de esta clase de fenómenos?

No puede ser más sencilla. Siendo el Sol el centro de nuestro sistema planetario, girando en torno suyo la Tierra, como planeta, y al rededor de esta, la Luna que es su satélite, ha de resultar con precision, que unas veces la Tierra se encuentra entre el Sol y la Luna, y otras, la Luna entre la Tierra y el Sol. Ahora bien: supongamos que el Sol, la Tierra y la Luna tienen sus centros en línea recta y que la Tierra se halla entre los otros dos astros. En tal caso, la Tierra impedirá que los rayos solares lleguen hasta la Luna y ésta quedará eclipsada por la sombra de aquella en parte ó en toda su estension, segun la mayor ó menor distancia que separe á dichos dos astros.

Infiérese de lo dicho que, para que tenga lugar un eclipse de Luna, es preciso que esta se halle en su **plenilunio, y** dedúcese tambien que el cuerpo luminoso y el eclipsado ocupan siempre los estremos de la recta que une los centros de ambos con el de aquel que ocasiona el eclipse.

Parece á primera vista que en todos los **plenilunios** de Luna debian tener lugar eclipses de este astro; é indudablemente sucedería así, si su órbita no tuviera cinco grados de inclinacion respecto á la de la Tierra. Esta inclinacion es causa de que solamente puedan verificarse los eclipses de Luna cuando ésta se encuentra en uno de los puntos llamados **nodos** ó **nudos,** que son los de interseccion, digámoslo así, de las dos órbitas terrestre y lunar; pues solo en este caso es cuando realmente aparecen en línea recta los centros de los tres cuerpos á que nos referimos.

Como se vé, no puede ser más natural esta clase de fenómenos. Verifícanse periódicamente con una precaucion asombrosa; y la ciencia astronómica los anuncia muy anticipadamente; y ni que las naciones se hallen en paz, ni que las aflija la guerra; ora vivan en la abundancia, ora en la escasez, ya disfruten de inmejorable salud pública, ya las aflijan las enfermedades epidémicas, tendrán lugar los eclipses del mismo modo y en las mismas épocas en que vienen verificándose **ab initio.** No veamos, pues, en ellos ningun fatal indicio; no los miremos con ojos de funestos arúspices; antes por el contrario sírvanos como motivo de admiracion y respeto hácia el Autor de la Naturaleza, cuyas leyes serán invariables hasta la consumacion de los siglos.

Y nosotros que somos los primeros en difundir la instruccion, nosotros que somos los más interesados en que los pueblos se ilustren, para evitarnos la cruda guerra que nos ha hecho siempre la ignorancia, debemos aprovechar todas las ocasiones que se nos presenten para destruir los errores del vulgo y hacerlo entrar de lleno en las verdaderas vías de la civilizacion y del progreso.

Miguel Vallés.

REVISTA DE LA PRENSA.

Cada vez es en nuestro concepto más interesante y útil para los labradores la ilustrada revista de los campos titulada *Gaceta Rural.* Pocas publicaciones hemos visto que sepan hermanar tan bien como esta lo útil con lo dulce. Las materias que trata y la forma en que las presenta, acomodada á todas las inteligencias, la hacen digna de ser favorecida por todos los labradores, por mediana que sea su posicion. Si nuestros apreciables suscritores quieren prestar un servicio importante á la ciencia agronómica, pueden hacerlo recomendando á todos sus amigos la adquisicion de la *Gaceta Rural* que se publica quincenalmente en Madrid y tiene su administracion en la calle de San Roque números 12 y 14 cuarto 4.° derecha; desde la cual se remite un número gratis al que lo pida.

Segun los *Anales de 1.ª Enseñanza*, todos estamos conformes en pedir la enseñanza obligatoria lo mismo que en concederla los que puedan hacerlo. Qué será, pues, que apesar de esta conformidad general, y de estar preceptuada en la ley vigente de Instruccion pública, no se establece en todo su vigor?

Dice *El Mensajero* que el Sr. Amat, Gobernador de la provincia de Castellon se propone apremiar con todo rigor á los Ayuntamientos que no satisfagan los débitos atrasados á los Maestros respectivos.

Lo que es menester que el asunto no quede solamente en proyecto y que aquella Autoridad civil sea por otras muchas imitada.

La *Gaceta de Instruccion primaria* dice muy oportunamente que los Maestros que quieran reclamar contra las cuotas que les asignen en los repartos de consumos, deben hacerlo en primer término ante el Ayuntamiento dentro del plazo legal, y en el caso de no ser atendidos, procede acudir inmediatamente en recnrso de alza ante la Administracion económica.

El Boletin del Profesorado que se publica en Cuenca contiene la clasificacion de los Maestros y Maestras de aquella provincia por medio de dos escalafones diferentes.

Dice *La Educacion Popular* de Málaga, que el Maestro de 1.ª enseñanza de Gimera de Libar, D. Antonio Gonzalez Torres, no sufre la suerte de los demás individuos de su postergada clase; pues éstos cobran alguna vez, pero aquel no ha cobrado nunca desde que tomó posesion, hallándose postrado en cama y socorrido por la caridad. El Alcalde del pueblo no sabe leer, es un detalle elocuente.

La Imparcialidad, colega de Búrgos, inserta dos oficios que han mediado entre el habilitado de la circunscripcion de aquella capital, D. Estéban de la Hoya, y el Inspector de la provincia.

El primero de estos participa al segundo su satisfaccion por que todos los Ayuntamientos de los 103 distritos municipales de que consta aquella circunscripcion, han ingresado en Tesorería y se han hecho efectivas cuantas cantidades les ha correspondido satisfacer por personal y material durante el último año económico de 1876-77.

A esta comunicacion contesta el Señor Inspector dándole las gracias por su celo.

Dice un diario catalan que acaban de dictarse órdenes á los administradores de correos para que no permitan la circulacion de cartas que lleven los sellos de franqueo al dorso.

En atencion á la anterior noticia, hemos leido muchos periódicos en los últimos dias, deseosos de ver citadas por alguno de ellos dichas órdenes y hasta la fecha nada hemos visto; y á fé que en la actualidad, cuando la correspondencia pública ha disminuido en un cincuenta por ciento lo ménos, sería algo estraño que tales órdenes se dieran, las cuales no pueden tener otro objeto que economizar á los empleados de correos unos pocos minutos que pueden emplear en volver las cartas para inutilizar los sellos. Sin embargo, bueno es que nuestros lectores vivan prevenidos y procuren acomodar en el anverso de las cartas los cerca de mil y un sellos que ahora tienen que llevar, aun cuando hayan de recorrer una pequeñísima distancia.

¿Si será esta noticia inventada por algun funcionario público como aquel otro que aspiró nada ménos que á que se le declarase oficial un método de escritura limitado á redactar sobres de cartas?

Somos todos tan amigos de trabajar poco, que nada tendria de estraño que esta duda nuestra se pudiera convertir en una rotunda afirmacion.

CONSULTAS.

1.ª Segun la disposicion 9.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872. las Juntas provinciales ¿han de mandar los presupuestos á los Maestros ó á los Ayuntamientos?

Dado caso que se les haya de mandar á los Ayuntamientos, como se hace hoy en nuestra provincia, ¿tienen estos obligacion de entregarlos á los Maestros de la localidad? Y si la tienen y no los entregan, aun cuando los Maestros los reclamen, como sucede en este pueblo, en tal caso están obligados estos ha remitir la copia literal á la Junta de la localidad, como manda la disposicion 9.ª

CONTESTACION.

1.ª Terminante está la disposicion que V. cita: «Las Juntas provinciales, dice, prévio el informe del Inspector de 1.ª enseñanza, procederan al exámen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado *al Maestro*, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.»

Si á pesar de esto, las Juntas provinciales los remiten directamente á los Ayuntamientos, creemos será imponiéndoles la obligacion de entregarlos á los referidos Maestros para los fines que la ley dispone: pero sobre esto nada hay legislado.

Miéntras los presupuestos no vuelvan á poder de los Maestros respectivos, claro es que estos no están obligados á remitir la copia á que dicha disposicion se refiere; pues mal la podrian hacer no teniéndolos presentes.

2.ª ¿Cuándo se considera terminado un concurso para los efectos legales?

CONTESTACION.

2.ª En 19 de Octubre de 1872 se declaró por la Superioridad que no se halla terminado un concurso mientras no esté nombrado y haya tomado posesion el último propuesto. Y esto nos parece muy arreglado á justicia; puesto que, muy bien pudiera suceder que un Maestro solicitara hoy una escuela porque le conviniera, y mañana, por razones especiales, dejara de tomar posesion; en cuyo caso, ni era equitativo que este se quedara sin colocacion,

ni que se privara á los siguientes concurrentes del derecho que les asistía á la escuela que era objeto del concurso. Pero una nueva aclaracion de la Direccion general, fecha 9 de Junio de 1877, que á su debido tiempo insertamos en nuestro periódico, viene á sentar una doctrina diametralmente opuesta; pues establece la jurisprudencia de que una escuela se entiende provista tan pronto como se nombra la persona que ha de desempeñarla, tome ó no posesion.

Además de los presupuestos aprobados de que dimos cuenta en el número de nuestro periódico correspondiente al 30 del pasado Julio sabemos que el Sr. Inspector ha informado ya otros muchos de cuya aprobacion daremos cuenta en tiempo oportuno á nuestros apreciables lectores.

SECCION DE NOTICIAS.

En atencion á la festividad que el dìa 27 de los corrientes celebra la Iglesia, teníamos preparado un modesto artículo en honor del eminente pedagogo aragonés San José de Calasanz, con objeto de darlo á luz en el presente número; pero la abundancia de material nos ha impedido publicarlo; por lo que, lo insertaremos en el próximo, como justo tributo de gratitud al inmejorable celo que por la enseñanza de la niñez demostró siempre tan ilustre patriarca.

Ha fallecido el Maestro de Veguillas D. Ramon Soriano. Descanse en paz.

Nos consta que han renunciado sus cargos las Maestras de Calanda y Albalate del Arzobispo; cuyas escuelas se proveerán en virtud de las próximas oposiciones si las Autoridades competentes admiten dichas dimisiones dentro del plazo de la convocatoria.

Por la misma causa puede proveerse por el citado medio la escuela de niños de Rubielos de Mora cuya propiedad ha sido renunciada por el que la poseía.

El señor Inspector de Escuelas piensa girar visita ordinaria á las de los partidos de Teruel y Mora á los últimos de Setiembre próximo.

La Inspeccion ha informado de un modo favorable el expediente de sustitucion de la Maestra de Aguaviva D.ª Juana Villuendas.

De los 626 mozos de la provincia de Santander que han ingresado en caja, 614 saben leer y escribir. Es un dato honroso para aquella provincia.

En breve se expedirá una circular à los Gobernadores de provincia acerca de la forma en que se han de conceder subvenciones á los Ayuntamientos para la construccion de establecimientos de enseñanza.

Por iniciativa del vecindario de Alaejos (Valladolid) se va á construir un edificio para escuelas, presupuestado en 12.000 duros, sin subvencion de ninguna corporacion oficial.

No se ha presentado ninguna solicitud para las oposiciones que debian celebrar en la provincia de Pontevedra.

El Señor Garrido se ha encargado interinamente de la Direccion general de Instruccion pública.

En Setiembre se inaugurará en Alcira un colegio de niñas dirigido por Madres Escolapias.

Más de un millon de reales se adeuda por todos canceptos á los Maestros de la provincia de la Coruña.

Imprenta y librería de Nicolás Zarzoso,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.